



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 2º: El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires estará administrado por un directorio integrado de la siguiente forma:

- a) *Un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo.*
- b) *Cuatro directores en representación del Estado Provincial nombrados por el Poder Ejecutivo.*
- ✓ c) *Tres directores en representación de los afiliados obligatorios, nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores correspondientes y en la forma que establezca la reglamentación. Ninguno de estos funcionarios podrán ser removidos de sus cargos sin justa causa.*
- ✓ d) *Dos directores representantes de los bloques legislativos de la oposición, uno por la Cámara de Diputados y otro por el Senado”.*

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el artículo 3º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 3º: Para poder sesionar el directorio, deberá contar con un quórum no menor de seis (6) miembros, incluyendo el presidente. Todos los integrantes del Directorio tendrán (1) voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate”.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 6º de la Ley N° 6.982 - INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL (I.O.M.A.), el que quedará redactado de la siguiente forma:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

“ARTICULO 6º: El presidente y demás miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo período, a excepción de los designados por el Poder Legislativo que se renovarán cada dos (2) años, con el cambio en la integración de las Cámaras que lo componen”.

Walter Martello
WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 6.982 y sus modificatorias, el I.O.M.A. (Instituto de Obra Médico Asistencial), se encuentra organizado como una entidad autárquica con capacidad legal para actuar tanto en el ámbito público como privado. Siendo ello así, su naturaleza jurídica es la de un ente descentralizado, con personalidad jurídica propia, sujeta al control administrativo del Estado provincial.

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico - sociológico, el Estado *"es la unidad política y jurídica permanente constituida por un conglomerado humano que forma, sobre un territorio común, un grupo independiente y sometido a una autoridad suprema"*. (BIGNE de VILLENEUVE, M. "Traité général de L'état", París, 1929, Tomo I, pág. 188; citado por DIEZ, Manuel María en, "Derecho Administrativo", Editorial Bibliográfica Argentina", 1963, Tomo I, pág. 8). Asimismo, en un estado de derecho, estructurado de conformidad con la forma republicana de gobierno, las funciones del mismo se encuentran divididas en distintos poderes. Por último, en países que como el nuestro han adoptado la forma federal de Estado, las provincias que lo componen tienen un poder constituyente secundario, condicionado por el artículo 5° de la Constitución Nacional que le impone a las mismas, entre otras cosas, la obligación de asegurar el sistema representativo y republicano de gobierno.

Así las cosas, resulta inconcebible que en el Directorio de un ente autárquico como el I.O.M.A., que tiene a su cargo la responsabilidad de brindar atención médico asistencial a la totalidad de los agentes en actividad y pasividad de los tres poderes del Estado, como así también de los municipios, no haya representación del Poder Legislativo que como es sabido, tiene dos funciones básicas, a saber: la de legislar, por una parte, y la de controlar al Órgano con funciones ejecutivas, por la otra.

En esta línea de pensamiento, entendemos que resulta necesario e impostergable incorporar al Directorio del I.O.M.A., representantes de ambas Cámaras legislativas, con diputados y senadores designados por los bloques políticos de la Legislatura que representen a las minorías. Como lógica consecuencia de ello, corresponde asimismo hacer las adaptaciones al texto legal, relativas al quórum necesario para sesionar, como así también en lo atinente a la duración en el cargo de los miembros que representan al Poder Legislativo, en función de la periodicidad de los mandatos populares.

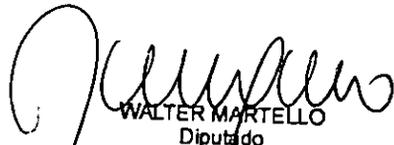
Adviértase que el proyecto que se propicia resulta por demás prudente y atinado, tanto desde una perspectiva jurídica como política, ya que en definitiva el Poder Ejecutivo tiene siempre la posibilidad de dirimir la cuestión con el doble voto de la presidencia, en el supuesto de producirse un empate, pero al mismo tiempo se le permite a los representantes de las minorías legislativas tener un cabal conocimiento del modo en que se gobierna y administra el ente autárquico en cuestión.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En definitiva, entendemos que la presente iniciativa compatibiliza del modo más ecuánime las atribuciones y obligaciones de todos los sectores, es decir, el Poder Ejecutivo, el Legislativo y los afiliados obligatorios al Instituto.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo Proyecto de Ley.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.